



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Ciudad Rodrigo

ANUNCIO

Asunto: Aprobación Definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2016 (según anuncios publicados en el Tablón de Edictos y en el BOP de Salamanca nº 164, de fecha 25 de agosto de 2016 y en el Diario provincial La Gaceta de Salamanca de 27 de septiembre de 2016), por la que se modifica la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, y resueltas aquellas, referida ordenanza se aprobó definitivamente y de forma expresa por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2016.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, se procede a publicar, mediante anuncio en el presente Boletín Oficial, la parte dispositiva del acuerdo adoptado (Anexo I), así como el texto íntegro de la Ordenanza (Anexo II) para su general conocimiento, entrando en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar otro recurso que se estime pertinente.

Ciudad Rodrigo, 5 de enero de 2017.

EL ALCALDE

Fdo.- Juan Tomás Muñoz Garzón.

ANEXO I

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en base en base a las consideraciones ya expuestas y que se dan por reproducidas.



SEGUNDO.- Aprobar expresamente, y con carácter definitivo, la redacción final de la expresada Ordenanza reguladora, en consonancia con el aprobado inicialmente por el Pleno municipal y la inclusión de un nuevo artículo (6.bis) que contempla la regulación de estufas y humidificadores y aquellas otras modificaciones de detalle y no sustanciales que los servicios municipales han considerado necesario introducir al objeto de clarificar en mayor medida su aplicación práctica.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a aquellos que se personaron dentro del plazo de alegaciones, para su conocimiento y efectos

ANEXO II

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA.

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR.- Exposición de motivos

TÍTULO I.- Objeto, definición y ámbito.

TÍTULO II.- Emplazamiento, dimensiones, mobiliario y horario.

CAPÍTULO PRIMERO: Emplazamiento

CAPÍTULO SEGUNDO: Mobiliario

CAPÍTULO TERCERO: Horario

TÍTULO III.- Particularidades en la zona histórico-artística.

TÍTULO IV.- De las obligaciones de los titulares de la terraza.

CAPÍTULO PRIMERO: Solicitudes

CAPÍTULO SEGUNDO: Documentos

CAPÍTULO TERCERO: Renovación y cambio de Titularidad

TÍTULO V.- Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO: Infracciones

CAPÍTULO SEGUNDO: Medidas provisionales

CAPÍTULO TERCERO: Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I: Modelo de solicitud.

ANEXO II: Cartel indicativo.



TÍTULO PRELIMINAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo precisa disponer, de una Ordenanza Reguladora de la actividad de ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

En estos últimos años las solicitudes de ocupación del espacio público han aumentado considerablemente. Con el fin de hacer compatible la utilización de dicho espacio con la ocupación del mismo a petición de los establecimientos comerciales, la presente Ordenanza pretende la regulación del mismo buscando un equilibrio y una distribución equitativa y razonable del dominio público.

TÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto y normativa aplicable.

La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido/o por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas, sombrillas, pérgolas, etc., con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

Con carácter general, la utilización privativa o aprovechamiento especial se llevará a cabo de forma que se eviten o minimicen las posibles molestias derivadas de su existencia, ubicación y explotación para ciudadanos y servicios públicos en general, cuyo interés primará siempre sobre la explotación de las terrazas por parte de los establecimientos solicitantes. Este principio, servirá como criterio interpretativo a la hora de conceder nuevas licencias de ocupación o revisar las ya existentes.

Toda ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa, queda sometido a la presente Ordenanza, así como a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de cualquier elemento en la vía pública sin licencia municipal.

El pago de las tasas queda establecido en la Ordenanza Fiscal 1.5, Reguladora de la Tasa por ocupación del suelo y vuelo de la vía pública local con mesas, sillas, soportes publicitarios y otros elementos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2. Definiciones:

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Velador: Conjunto compuesto como máximo por una mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería u otros establecimientos que lo precisen.

2.- Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería u otros establecimientos que lo precisen.



3.- Mobiliario de terraza: Conjunto de veladores, sombrillas o toldos, estufas, humidificadores, jardineras y cualesquiera otro elemento decorativo o de servicio de la terraza.

No tendrán la consideración de elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento las mesas altas, bidones, toneles (dos por establecimiento), dispuestos junto a la puerta de acceso para el consumo de tabaco, siempre que no se coloquen sillas ni taburetes ni se utilicen para servir/tomar consumiciones del establecimiento.

4.- Instalaciones fijas: Elementos siempre desmontables, fijos durante el período de autorización, que definen espacios, total o parcialmente.

5.- Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de veladores y otros elementos, en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

6.- Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria y apilamiento en el mismo lugar del autorizado, en los términos contemplados en esta Ordenanza.

7.- Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes en los términos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a toda utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas y demás mobiliario autorizado, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o similares en el término municipal de Ciudad Rodrigo.

Artículo 4. Ámbito Temporal.

Las autorizaciones para la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa, se adaptará, necesariamente, a alguna de las siguientes opciones temporales:

- a.- Temporada de Verano: periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 septiembre.
- b.- Temporada larga: Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre
- c.- Todo el año: periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre.

Las autorizaciones para TODO EL AÑO, incluyen la autorización de TEMPORADA DE VERANO y TEMPORADA LARGA.

Ninguna de las autorizaciones podrá ser fraccionada excepto en los supuestos de inicio o baja de la actividad como señala la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para aquellos establecimientos con autorización de temporada, que instalen la terraza fuera del ámbito temporal autorizado, el Ayuntamiento, de oficio, practicará la liquidación de la tasa correspondiente por el periodo TODO EL AÑO y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.



TITULO II

EMPLAZAMIENTO, DIMENSIONES, MOBILIARIO Y HORARIO.

CAPÍTULO PRIMERO: EMPLAZAMIENTO

Artículo 5. Emplazamiento y dimensiones.

5.1.- GENERALIDADES.

1.- Todas las solicitudes serán informadas por los correspondientes servicios técnicos municipales, que señalarán los condicionantes que debe cumplir la instalación en relación con la seguridad vial.

2.- Con carácter general, no se autorizarán terrazas en la calzada, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos (durante el horario de atención al público de los mismos), locales de espectáculos y zonas de paso de peatones.

3.- En general, la instalación de las terrazas se autorizará en la misma margen de la vía pública donde se encuentre ubicada la actividad principal, correspondiendo su extensión a la anchura de la fachada del establecimiento. No obstante, previo acuerdo entre los interesados y que deberá aportarse en la solicitud, se permitirá extender la terraza a espacios correspondientes a las fachadas de otros inmuebles y en los términos que finalmente fije el Ayuntamiento. En el caso de que no haya acuerdo entre las partes, la acera quedará expedita.

3 bis.- Para la determinación del número de veladores utilizados, se trazará sobre el plano acotado de la solicitud a presentar una cuadrícula con una superficie de casilla de TRES METROS CUADRADOS (a razón de 1,75 por 1,75 metros) sobre el espacio libre a ocupar, tomando como referencia todos los elementos y obstáculos existentes en las inmediaciones, autorizándose únicamente aquellos veladores cuyas dimensiones íntegras respeten los espacios libre mínimos exigibles, según los criterios contenidos en esta ordenanza.

4.- La instalación de terrazas en aceras de calles no peatonales requerirá, en todo caso, que el ancho mínimo de acera sea de 2,50 metros libre de cualquier obstáculo. Tendrá tal consideración a estos efectos cualquier elemento urbanístico, técnico, de servicio público u ornamental (farolas, bancos, señales, semáforos, armarios, registro, buzones, papeleras o contenedores, alcorques, árboles o arbustos, jardineras u otros elementos similares), que reduzcan el espacio libre existente en el lugar de ubicación de la terraza. Igualmente, se dejarán libres y con buen acceso, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas (salvo acuerdo expreso con comunidades de propietarios o particulares).

5.- El espacio para el paso de peatones deberá ser, como mínimo, de 1,50 metros, medidos desde la línea de fachada a la línea interior de la terraza, en caso de no adosarse a aquella, y de 0,35 metros desde la terraza hasta el límite del bordillo con la calzada.

6.- En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada del establecimiento por ser ésta titularidad del solicitante o contar con autorización del titular del establecimiento o inmueble próximo, el espacio libre mínimo exigible entre la línea exterior de terraza y el bordillo u otro elemento será de 1,20 metros.

7.- El Ayuntamiento, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.



8.- En el caso de solicitudes de establecimientos próximos, la instalación no podrá sobrepasar la línea de fachada de cada uno, excepto cuando los propietarios de los locales propongan otra distribución, siempre previa autorización municipal y acuerdo firmado por ambas partes.

9.- En vías públicas con espacio insuficiente en las aceras, podrá autorizarse la instalación en zona destinada a aparcamientos en una de las dos márgenes, nunca en ambas a la vez. El espacio a utilizar será, como máximo, el ancho de fachada del establecimiento solicitante, siendo preferentes los situados en su mismo margen.

Excepcionalmente y siempre que estén a menos de 25 metros, podrán autorizarse en zonas no situadas frente al establecimiento, siempre previa autorización municipal y con acuerdo firmado por todas las partes afectadas. En este caso, el espacio disponible se repartirá proporcionalmente a la longitud de la fachada de los establecimientos solicitantes.

10.- En terrazas en las que se requiera atravesar calzadas de calles abiertas al tráfico de vehículos, el solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la instalación, mantenimiento y explotación de la terraza, con un límite mínimo de cobertura anual de 300.000 euros. La renovación anual y sucesiva de dicha póliza de seguro constituirá requisito inexcusable para la renovación anual de la licencia de la terraza.

11.- Las instalaciones autorizadas en zonas de aparcamiento deberán someterse a lo establecido en el punto nº 5 de este artículo. En estas zonas solo podrá realizarse la instalación de terrazas en fines de semana (sábado y domingo) y en festivos. Podrá autorizarse su instalación en días laborales, únicamente, a partir de la hora en que se explicita en la correspondiente autorización municipal.

12.- Entre veladores de distintos establecimientos deberá haber una separación mínima de 1,50 m.

13.- No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales, ni se permitirá la utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido en terrenos de uso público sin autorización municipal expresa.

Se permitirá únicamente la instalación de aparatos de reproducción visual (TV) en el interior de los establecimientos que sean visibles desde la terraza pero sin emisión de sonido alguno hacia el exterior.

Excepcionalmente el Excmo. Ayuntamiento, con motivo de alguna retransmisión de interés público, podrá autorizar la instalación de aparatos de reproducción visual en terrenos de uso público. En dicha autorización se establecerán el horario y condiciones de la instalación.

14.- Las actuaciones musicales en terrenos de uso público estarán sometidas a control administrativo y requerirán autorización expresa municipal. De manera general esta actividad estará limitada hasta las 00:30 horas con dos horas de permanencia diaria, sin menoscabo de que el Ayuntamiento pueda, de forma excepcional autorizar otro horario diferente.

5.2.- DETERMINACIONES ESPECÍFICAS

5.2.1.- Calles peatonales.

1.- Deberá existir, siempre que sea posible, una vía de evacuación y emergencia de, al menos, 3,50 m.

2.- En calles cuyo ancho sea inferior a 6 metros se autorizará la instalación de una sola línea de veladores, dejando libre un espacio de 1,50 metros, a una de las fachadas. En el caso



de fachadas ciegas (sin huecos de puertas o ventanas), podrá colocarse adosada a éstas dejando una vía de evacuación lo más grande posible.

En aquellas calles donde no sea posible la vía de evacuación mínima, no podrán autorizarse en la misma más de 15 veladores (contados desde las calles de acceso más próximas por ambos lados hasta el centro de la misma).

3.- Frente a puertas de edificios, cocheras, locales comerciales, etc., deberá dejarse un espacio libre igual al ancho de las mismas.

5.2.2.- Plaza Mayor. Se autorizará la instalación de terrazas en las aceras y en las zonas de aparcamiento de vehículos durante los periodos en los que el Ayuntamiento determine la prohibición de aparcar.

5.2.3.- Plazas públicas y demás espacios libres. Se autorizarán la instalación de terrazas en las aceras y otras zonas salvo prohibición expresa.

5.2.4.- Corte de calles. Previa solicitud, se podrá permitir el corte de calles para la instalación de terrazas. Esta autorización tendrá carácter especial y se llevará a cabo cuando no sea posible la instalación de la terraza en otra zona. Esta instalación únicamente se permitirá después de requeridos los informes técnicos correspondientes y siempre que no se vea afectada la seguridad vial. Una vez informada favorablemente la peatonalización de la calle, la instalación de terrazas se regirá por las normas generales previstas para las calles peatonales. Los beneficiarios deberán proceder, en todos los casos, a la señalización de la zona con los elementos reglamentarios que se determinen en la autorización.

CAPÍTULO SEGUNDO: MOBILIARIO

Artículo 6. Mobiliario.

Todos y cada uno de los elementos integrantes del mobiliario de terraza de un establecimiento deberán ser autorizados expresamente, con carácter previo a su instalación, por el Ayuntamiento.

1.- La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento deberán ser iguales entre sí, en su consideración como grupo (veladores, mesas, sillas, sombrillas, instalaciones fijas, calefactores, humidificadores, ventiladores y cualquier otro elemento susceptible de ser considerado como parte del mobiliario de la terraza), sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo. Se velará por la uniformidad de los elementos complementarios del mobiliario de las distintas terrazas siguiendo los criterios técnicos que se establezcan, de forma especial en el casco histórico.

2.- El pie y el vuelo de sombrillas, toldos a dos aguas, pérgolas e instalaciones fijas, quedarán siempre dentro del espacio autorizado para la explotación de terraza, sin que su altura mínima cuando estén abiertos o desplegados pueda ser nunca inferior a 2,25 metros sobre el nivel del suelo.

3.- Las sombrillas y los toldos o pérgolas a dos aguas únicamente podrán anclarse o sujetarse al suelo, no a fachadas, paredes, muros u otros elementos.

4.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el interior del propio establecimiento.



5.- Cada velador deberá contar con cenicero y contenedor para residuos, suficientemente estable y de buen acceso para el usuario, que no permita la salida fácil de dichos residuos. Todo ello, al objeto de mejorar el aspecto exterior de la vía pública.

6.- La terraza será recogida al finalizar la actividad. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta las 11:00 horas.

7.- Las terrazas podrán ser delimitadas en sus márgenes exteriores y laterales por vallas o celosías, con distinto ornato que beneficie la imagen pública de la instalación. Todo ello previa autorización de la autoridad municipal y conforme a los parámetros establecidos en la autorización correspondiente.

Artículo 6 bis.

Las terrazas que dispongan de la correspondiente licencia municipal podrán solicitar la instalación de estufas y/o humidificadores, cuya autorización estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos.

1.- Estufas.

a.- A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:

i. Característica de la estufa (especificaciones, técnicas, normas de seguridad, etc.).

ii. Documentación que acredite el marcado CE del equipo.

iii. Póliza de seguros en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

b.- El espacio de ocupación de una estufa de gas se asimila al de una mesa y cuatro sillas.

c.- No podrán instalarse las estufas a menos de 1 metro de la línea de fachada.

d.- Los equipos serán retirados diariamente de la vía pública concluido el horario de funcionamiento de la actividad.

e.- El titular de la actividad deberá disponer de extintos de polvo ABC en lugar accesible.

2.- Humidificadores.

a.- A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:

i. Documentación técnica del equipo a instalar.

ii. Documentación que acredite el marcado CE del equipo.

b.- El titular de la instalación deberá cumplir cuantos requisitos se recogen el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

c.- Los equipos serán retirados diariamente de la vía pública concluido el horario de funcionamiento de la actividad.

CAPÍTULO TERCERO: HORARIO.

Artículo 7.- Horario de apertura y cierre.

1.- El inicio de la explotación de terraza podrá realizarse a partir de las 8:00 horas.



2.- El horario de finalización de la explotación de terraza, transcurrido el cual deberá iniciarse la recogida de la misma, será el siguiente:

a.- Durante los meses de enero a mayo y noviembre a diciembre, las 00:00 horas los días laborables y las 01:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos.

b.- Durante los meses de junio a octubre, las 01:30 horas los días laborales y las 02:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos.

c.- Los establecimientos con la denominación de "Bar especial", durante los meses de junio a octubre podrán instalar la terraza hasta las 02:30 horas los días laborables y las 03:30 horas las noches de viernes a sábados, sábados a domingos y vísperas de festivos.

d.- Si el horario de cierre del establecimiento es anterior a los establecidos anteriormente, su titular deberá atenerse al horario de cierre del establecimiento en lo que a la finalización de la explotación y recogida de la terraza respecta.

Si el horario de cierre es posterior, independientemente de ello su titular deberá recoger la terraza en los horarios señalados en los apartados anteriores, sin prórroga alguna.

TÍTULO III

PARTICULARIDADES EN LA ZONA HISTÓRICO-ARTÍSTICA

Art. 8.- Particularidades en la zona histórico-artística.

Se entiende por esa zona el conjunto de calles y plazas comprendidas dentro del recinto amurallado y en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados.

El emplazamiento de veladores, sombrillas y otros elementos integrantes del mobiliario de terraza se ajustará a lo señalado en el artículo 5, con las salvedades siguientes:

1.- El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

2.- El mobiliario a instalar será necesariamente de lona, metal, madera o mimbre, quedando prohibido el plástico en cualquiera de sus formas, debiendo contar con la autorización del órgano municipal y/ o autonómico competente en materia de protección del patrimonio.

3.- Los colores del mobiliario estarán todos comprendidos en la gama de los blancos, ocre o tierras. Se prohíben, en todo caso, el resto de colores.

4.- Sólo podrán autorizarse sombrillas individuales en el modelo oficial fijado por este Ayuntamiento. En ningún caso, pérgolas e instalaciones fijas.

5.- Para la instalación de mobiliario de terraza diferente a los veladores, sombrillas o toldos, estufas y humidificadores deberá presentarse propuesta debidamente definida para que pueda ser informada por los servicios técnicos municipales y, en su caso, por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

6.- Se prohíbe la inserción de toda clase de publicidad en los elementos integrantes del mobiliario de terraza, sin que tenga tal consideración el nombre comercial del establecimiento.

7.- Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.



TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

Artículo 9. Obligaciones del titular de la terraza.

1.- Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2.- El titular de la licencia de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

3.- Se recogerán diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles, se retirarán por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la autoridad municipal y a costa de aquel si éstos permanecieran en la vía pública.

4.- El titular de la licencia adoptará las previsiones necesarias a fin de que la explotación de las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos y residentes.

5.- El titular de la licencia será responsable de los daños desperfectos causados al mobiliario urbano u otros elementos como el pavimento o las zonas verdes como consecuencia de la instalación y/o explotación de la terraza. Igualmente, será responsable de los accidentes que pudieran ocasionar los usuarios de la terraza por incumplimiento de las normas previstas en esta ordenanza.

6.- El titular de la licencia marcará con geopuntos u otro sistema las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia. Todo ello con la supervisión del personal municipal.

7.- Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia, un cartel indicativo en el que figurará, al menos, el número de licencia, nombre del establecimiento, ubicación, temporada y metros cuadrados de ocupación. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del anexo II de esta ordenanza.

8.- El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de cualquier acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará, bien de forma verbal por sus agentes o por escrito, este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

CAPÍTULO PRIMERO: SOLICITUDES

Artículo 10. Solicitudes.

Las instancias se presentarán, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de instalación que se interesa, según modelo normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento o en su página web, www.aytociudadrodrigo.es.



CAPÍTULO SEGUNDO: DOCUMENTOS

Artículo 11. Documentos.

1.- A la instancia se acompañará:

a.- Copia de la Licencia de Apertura, de la Comunicación de Inicio o de la Comunicación Ambiental del establecimiento. En su defecto la aportará de oficio el propio Ayuntamiento.

b.- Plano de emplazamiento a escala 1:500.

c.- Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

d.- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y el mobiliario a instalar.

e.- Si la solicitud se refiere a la instalación en la zona histórico-artística, el solicitante deberá especificar los materiales y color del mobiliario, presentando propuesta debidamente detallada para su tramitación a los organismos competentes.

f. Conformidad de los interesados en caso de ocupar la terraza un espacio superior al de la fachada correspondiente al establecimiento solicitante.

2.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3.- El órgano competente para resolver las solicitudes de licencias de terraza es el Alcalde-Presidente de la Corporación. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de UN (1) MES desde la solicitud de licencia, entendiéndose denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo citado sin que se produzca resolución expresa al respecto.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver de forma expresa y motivada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO: RENOVACIÓN y CAMBIO DE TITULARIDAD

Artículo 12.

1.- Renovación de licencias de terraza.- Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

2.- Cambio de titularidad.- Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar el cambio de titu-



laridad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en el apartado 1.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO: INFRACCIONES

Artículo 13. Infracciones.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 14. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a.- La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b.- La instalación de cualquier elemento o mobiliario en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c.- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta (30%) por ciento, tomando como base a efectos del cómputo el número de veladores autorizados.
- e.- La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f.- La falta de recogida diaria de la terraza.
- g.- La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h.- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j.- La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.



k.- Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.

l.- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

m.- Colocación en el interior del local aparatos de reproducción visual de forma que sean visibles desde la terraza con emisión de sonido al exterior.

n.- No cumplir las condiciones con las que se otorga la licencia.

ñ.- La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 16. Infracciones graves.

Se consideran Infracciones graves:

a.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez (10%) por ciento y en menos de un treinta (30 %) por ciento, tomando como base a efectos del cómputo el número de veladores autorizados.

b.- La instalación de elementos no autorizados.

c.- No instalar todos los veladores, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d.- No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

e.- La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

f.- Incumplir el horario de cierre y apertura de la terraza.

g.- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 17.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez (10%) por ciento, tomando como base a efectos del cómputo el número de veladores autorizados.

b.- No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

c.- Carecer cada velador de contenedor para residuos.

d.- Cualesquiera acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO SEGUNDO: MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 18.- Medidas provisionales.

1.- Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la



eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2.- Podrán ser retirados de forma inmediata y sin necesidad de aviso o requerimientos previos, corriendo por cuenta del titular del establecimiento los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos del mobiliario de terraza, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderle, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación de la terraza se produzca careciendo de licencia municipal.

b) Cuando se incumplan los requerimientos efectuados por la Policía Local y/o Servicios municipales con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza y/o su recogida o retirada temporal o permanente

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento dentro de los quince días siguientes a su adopción o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en esta ordenanza podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros y/o suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza durante un periodo máximo de doce (12) meses o revocación de la licencia municipal.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros y/o suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza durante un máximo de seis (6) meses.

c) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros y/o suspensión temporal de la licencia para la instalación de terraza durante un periodo máximo de dos (2) meses.

2.- Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas mediante pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso podrá aplicarse una reducción de hasta el cincuenta por ciento sobre el importe de la sanción propuesta.

El pago del importe de la sanción económica implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.



Dicha reducción no se extenderá en ningún caso a las suspensiones temporales o revocación de la licencia de terraza que pudieran también consignarse como sanciones en la propuesta de resolución por parte del instructor del expediente.

Artículo 20. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen jurídico del Sector público. Con carácter supletorio se aplicará el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 21. Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. de Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la unidad o persona que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolverlo.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. de Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo o Concejal en quien delegue

Artículo 22. Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de TRES (3) AÑOS para las referidas a infracciones muy graves, DOS (2) AÑOS para las graves y de UN (1) AÑO para las sanciones por infracciones leves.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.



SEGUNDA

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

ANEXOS

- I.- SOLICITUD NORMALIZADA.
- II.- AUTORIZACIÓN.

ANEXO I: SOLICITUD NORMALIZADA

SOLICITUD PARA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTRAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Nombre	1er. Apellido	2º Apellido	D.N.I.
Medio o lugar a efectos de notificaciones.			
Calle, Plaza, Avda.		Número	Escalera
		Planta	Puerta
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico	Otro medio
En su propio nombre o en representación de:			
D.N.I./N.I.F.	Empresa/Nombre y apellidos.		
	Se adjunta documento acreditativo o fotocopia compulsada de documento suficiente en caso de representación de Persona Física o Jurídica.		
Datos de la ocupación: Elementos a instalar			
	Veladores (mesa y 4 sillas)	Sombrillas	Jardineras
			Estufas
			Humidificadores
Número de elementos			
M2. de ocupación			
Situación			
Calle, Plaza, Avda.		Número	Referencia Catastral

<p>PERIODO SOLICITADO:</p> <p><input type="checkbox"/> TEMPORADA VERANO (DEL 01/05 A 30/09)</p> <p><input type="checkbox"/> TEMPORADA LARGA (DEL 01/04 AL 31/10)</p> <p><input type="checkbox"/> ANUAL (TODO EL AÑO)</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA: (Resaltar con una X)	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la licencia ambiental o comunicación del establecimiento.
<input type="checkbox"/>	Plano de emplazamiento a escala 1:500
<input type="checkbox"/>	Plano acotado (escala 1:200), con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas, bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
<input type="checkbox"/>	Fotografía del espacio a ocupar y mobiliario a instalar. (especificación de colores y materiales en el caso de situarse en el recinto amurallado)
<input type="checkbox"/>	

Solicita: que se tenga por efectuada y se conceda la autorización solicitada.

Ciudad Rodrigo, de de 20.....

Firma del solicitante o representante,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RORIGO

ANEXO II.- AUTORIZACIÓN.

		Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo			AUTORIZACIÓN TERRAZA	
				Nº DE EXPEDIENTE:	<input type="text"/>	
TITULAR		<input type="text"/>				
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		<input type="text"/>				
TEMPORADA		<input type="text"/>				
M² DE OCUPACIÓN		<input type="text"/>				
Veladores	Sombrillas	Instalaciones fijas	Jardineras	Elementos separadores y otros		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
TEMPORADAS						
(Señalar año, firma y sello de las distintas temporadas)						
<input type="text"/>						